

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO No.: 110013103038-2022-00260-00
ACCIONANTES: CAMILO ANDRÉS VARGAS GONZÁLEZ y MELIDA MARINA GONZÁLEZ.
ACCIONADOS: CLARO TELECOMUNICACIONES; FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN; POLICÍA NACIONAL, ALCALDÍA DE ENGATIVÁ, POLICÍA DE TRÁNSITO BOGOTÁ, COMANDANTE DEL CAÍ DE ENGATIVA - SUBTENIENTE CRISTIAN SOTO; COMANDANTE DE LA ESTACIÓN DE POLICÍA DE ENGATIVÁ - TENIENTE CORONEL CAMILO TORRES; PATRULLERO SNEIDER COLMENARES DE CAI ENGATIVÁ; TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCIÓN SEGUNDA SUBSECCIÓN "C".

ACCION DE TUTELA - PRIMERA INSTANCIA

Procede el Despacho a decidir la acción de tutela instaurada por los señores CAMILO ANDRÉS VARGAS GONZÁLEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.014.200.009, y MELIDA MARINA GONZÁLEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.539.381, en nombre propio, contra CLARO TELECOMUNICACIONES; FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN; POLICÍA NACIONAL, ALCALDÍA DE ENGATIVÁ, POLICÍA DE TRÁNSITO BOGOTÁ, COMANDANTE DEL CAÍ DE ENGATIVA -SUBTENIENTE CRISTIAN SOTO; COMANDANTE DE LA ESTACIÓN DE POLICÍA DE ENGATIVÁ - TENIENTE CORONEL CAMILO TORRES; PATRULLERO SNEIDER COLMENARES DE CAI ENGATIVÁ; TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCIÓN SEGUNDA SUBSECCIÓN "C", con el fin de que les sean protegidos sus derechos fundamentales a la vida, el debido proceso, acceso a la administración de justicia, honra, paz, buen nombre, dignidad humana, igualdad, integridad personal física y psicológica, libertad de locomoción, propiedad privada, salud, y tranquilidad personal.

PETICIÓN Y FUNDAMENTOS

Para la protección del mencionado derecho, los accionantes solicitaron:

"1. De manera respetosa solicito que se le ordene a la empresa claro telecomunicaciones nos allegue nombre completo y numero de cedula y dirección de este funcionario para así poder allegarlo al procesos por los respectivos delitos mencionados.

PROCESO No.: 110013103038-2022-00260-00
ACCIONANTE: CAMILO ANDRÉS VARGAS GONZÁLEZ Y MELIDA MARINA GONZÁLEZ,
ACCIONADO: CLARO TELECOMUNICACIONES; FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN;
POLICÍA NACIONAL, ALCALDÍA DE ENGATIVÁ, POLICÍA DE TRÁNSITO
BOGOTÁ, COMANDANTE DEL CAÍ DE ENGATIVA -SUBTENIENTE
CRISTIAN SOTO; COMANDANTE DE LA ESTACIÓN DE POLICÍA DE
ENGATIVÁ - TENIENTE CORONEL CAMILO TORRES; PATRULLERO
SNEIDER COLMENARES DE CAI ENGATIVÁ; TRIBUNAL ADMINISTRATIVO
DE CUNDINAMARCA SECCIÓN SEGUNDA SUBSECCIÓN "C".

ACCION DE TUTELA - PRIMERA INSTANCIA

2. Ordenar a la policía nacional el cumplimiento de la medida de protección para entrar al predio ubicado en la dirección kr 113 d 63 j 26

3. Que se le ordene a la fiscalía general de la nación generarme el número de denuncia por el robo de mis pertenencias el numero spoa de mi denuncia de robo

4. Que el señor Cristian soto comandante del CAI de Engativá me aclare quien es el dueño de mi casa

5. Que el señor Sneider Colmenares nos explique para que los timbrazos que le hace a mi hijo y no se presenta a cumplir con lo que el estado lo contrata para hacer que es hacer cumplir el código de policía."

Las anteriores pretensiones se fundan en los hechos que se compendian así:

Señalaron los accionantes que la señora Melida González es copropietaria de un inmueble ubicado en la localidad de Engativá; dicho predio se encuentra deshabilitado, toda vez que su hermana no pagó oportunamente los servicios públicos domiciliarios.

Adujo que en el mencionado predio se instaló su hermana y el esposo, los cuales pusieron un lavadero de carros con agua robada, y servicios de mantenimiento mecánico; sin embargo una vez fue proferida la sentencia que resolvió el proceso de sucesión, estas personas los han amenazado con el fin de recuperar el predio; por lo anterior se han formulado varias denuncias ante la Fiscalía General de la Nación y la Policía Nacional, en aras a que brinden las medidas de protección correspondientes.

Indicó que el comandante de la estación de policía de Engativá no ha brindado las garantías necesarias, aun cuando el Tribunal Administrativo de Cundinamarca ordenó su protección, que igualmente tampoco ha sido suficiente para lograr ingresar al inmueble.

Afirmaron que no cuentan con una escolta de policía que les permita trasladarse al domicilio en condiciones de seguridad, recibiendo constantes intimidaciones, añadiendo que ante la inoperancia de la fuerza pública han sido víctimas de hurto, y más delitos que atentan contra su integridad personal y psicológica.

TRÁMITE

Repartida la presente acción a este Despacho Judicial, mediante providencia de 8 de julio de 2022, notificada el mismo día, se admitió y se ordenó comunicar a las entidades accionadas, la existencia de la acción constitucional, además, se les solicitó que en el término de un (1) día se pronunciaran sobre los hechos de esta tutela y de considerarlo procedente, realizaran un informe de los antecedentes del asunto, aportando los documentos que considerara necesarios para la resolución de esta acción.

PROCESO No.: 110013103038-2022-00260-00
ACCIONANTE: CAMILO ANDRÉS VARGAS GONZÁLEZ Y MELIDA MARINA GONZÁLEZ;
ACCIONADO: CLARO TELECOMUNICACIONES; FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN;
POLICÍA NACIONAL, ALCALDÍA DE ENGATIVÁ, POLICÍA DE TRÁNSITO
BOGOTÁ, COMANDANTE DEL CAÍ DE ENGATIVA -SUBTENIENTE
CRISTIAN SOTO; COMANDANTE DE LA ESTACIÓN DE POLICÍA DE
ENGATIVÁ - TENIENTE CORONEL CAMILO TORRES; PATRULLERO
SNEIDER COLMENARES DE CAI ENGATIVÁ; TRIBUNAL ADMINISTRATIVO
DE CUNDINAMARCA SECCIÓN SEGUNDA SUBSECCIÓN "C".

ACCION DE TUTELA - PRIMERA INSTANCIA

CONTESTACIÓN

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCIÓN SEGUNDA SUBSECCIÓN "C": Indicó que las pretensiones de la acción constitucional no tienen relación alguna con las actuaciones adelantadas por este tribunal en el proceso 2021-00359-01, por lo que considera que no debe ser llamado como parte pasiva en la presente tutela.

ALCALDÍA LOCAL DE ENGATIVÁ: Afirmó que la presente acción resulta temeraria, como quiera que una vez revisados los sistemas de la entidad, se pudo esclarecer que los accionantes han presentado 2 acciones de tutela paralelamente con los mismos hechos y pretensiones, conocida igualmente por el Juzgado Octavo (8º) Penal para Adolescentes con Función de Conocimiento de Bogotá D.C., a través del radicado No. 2022-00169-00.

A la par expuso que la acción resulta improcedente, toda vez que el proceso policivo iniciado por los accionantes se encuentra en conocimiento de la Inspección 10 E Distrital de la Policía, por lo que no se ha incurrido en ninguna irregularidad que vulnere los derechos fundamentales de los accionantes.

En consecuencia, señaló que existe una falta de legitimación en la causa por pasiva y por tanto deberá negarse la presente acción en relación con esta entidad.

POLICÍA NACIONAL – SECCIONAL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE BOGOTÁ D.C.: Expuso que la presente acción resulta temeraria, toda vez que el Juzgado Octavo (8º) Penal para Adolescentes con Función de Conocimiento de Bogotá D.C., conoció la misma acción, con los mismos hechos y pretensiones; por tanto se evidencia mala fe, en el entendido que la interposición de tutelas simultáneamente genera un desgaste al aparato judicial.

Del mismo modo indicó que hay una falta de legitimación en la causa por pasiva, por lo que deberá desvincularse esta entidad, pues lo pretendido no se ajusta al ejercicio de sus las competencias.

JUZGADO OCTAVO (8º) PENAL PARA ADOLESCENTES CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ D.C.: Indicó que en efecto, ese despacho tramitó y adelantó la acción de tutela con radicado No. 2022-00169-00, interpuesta por los aquí accionantes, profiriendo decisión en primera instancia, y notificándola el 14 de julio del año en curso, encontrándose dentro del término para presentar las impugnaciones correspondientes.

CONSIDERACIONES

Debe determinarse en este asunto, si CLARO TELECOMUNICACIONES; FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN; POLICÍA NACIONAL, ALCALDÍA DE ENGATIVÁ, POLICÍA DE TRÁNSITO BOGOTÁ, COMANDANTE DEL CAÍ DE

PROCESO No.: 110013103038-2022-00260-00
ACCIONANTE: CAMILO ANDRÉS VARGAS GONZÁLEZ Y MELIDA MARINA GONZÁLEZ;
ACCIONADO: CLARO TELECOMUNICACIONES; FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN;
POLICÍA NACIONAL, ALCALDÍA DE ENGATIVÁ, POLICÍA DE TRÁNSITO
BOGOTÁ, COMANDANTE DEL CAÍ DE ENGATIVA -SUBTENIENTE
CRISTIAN SOTO; COMANDANTE DE LA ESTACIÓN DE POLICÍA DE
ENGATIVÁ - TENIENTE CORONEL CAMILO TORRES; PATRULLERO
SNEIDER COLMENARES DE CAI ENGATIVÁ; TRIBUNAL ADMINISTRATIVO
DE CUNDINAMARCA SECCIÓN SEGUNDA SUBSECCIÓN "C".

ACCION DE TUTELA - PRIMERA INSTANCIA

ENGATIVA -SUBTENIENTE CRISTIAN SOTO; COMANDANTE DE LA ESTACIÓN DE POLICÍA DE ENGATIVÁ - TENIENTE CORONEL CAMILO TORRES; PATRULLERO SNEIDER COLMENARES DE CAI ENGATIVÁ; TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCIÓN SEGUNDA SUBSECCIÓN "C", han desconocido los derechos fundamentales a la vida, el debido proceso, acceso a la administración de justicia, honra, paz, buen nombre, dignidad humana, igualdad, integridad personal física y psicológica, libertad locomoción, propiedad privada, salud, y tranquilidad personal, de los accionantes, al no garantizar las medidas de protección y el acompañamiento para ingresar al predio de su propiedad.

Previo a decidir el fondo del presente asunto, se debe establecer si como lo indicaron las entidades accionadas, los tutelantes incurrieron en temeridad, pues presentaron acción de tutela en dos ocasiones con los mismos hechos y pretensiones, las cuales una de ellas conoció y tramitó el JUZGADO OCTAVO (8º) PENAL PARA ADOLESCENTES CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ D.C.

Al respecto, el artículo 38 del Decreto 2591 de 1991, establece que se presenta temeridad en acción de tutela en los siguientes términos:

"ACTUACIÓN TEMERARIA. Cuando, sin motivo expresamente justificado, la misma acción de tutela sea presentada por la misma persona o su representante ante varios jueces o tribunales, se rechazarán o decidirán desfavorablemente todas las solicitudes.

El abogado que promoviére la presentación de varias acciones de tutela respecto de los mismos hechos y derechos será sancionado con la suspensión de la tarjeta profesional al menos por dos años. En caso de reincidencia, se le cancelará su tarjeta profesional, sin perjuicio de las demás sanciones a que haya lugar."

Tal disposición fue objeto de control de constitucionalidad por parte de la H. Corte Constitucional en Sentencia C-054/93 oportunidad en la expresó:

"En efecto, esta Corporación reitera aquí lo que ya ha establecido en Sala de Revisión de Tutela, a propósito de la actuación temeraria, cuando sostuvo que con base en los artículos 83, 95 y 209 de la Constitución, la actuación temeraria debe ser controlada en aras de lograr la efectividad y agilidad en el funcionamiento del Estado. En aquella oportunidad esta Corporación sostuvo que el abuso desmedido e irracional del recurso judicial, para efectos de obtener múltiples pronunciamientos a partir de un mismo caso, ocasiona un perjuicio para toda la sociedad civil, porque de un 100% de la capacidad total de la administración de justicia, un incremento en cualquier porcentaje, derivado de la repetición de casos idénticos, necesariamente implica una pérdida directamente proporcional en la capacidad judicial del Estado para atender los requerimientos del resto de la sociedad civil".

PROCESO No.: 110013103038-2022-00260-00
ACCIONANTE: CAMILO ANDRÉS VARGAS GONZÁLEZ Y MELIDA MARINA GONZÁLEZ;
ACCIONADO: CLARO TELECOMUNICACIONES; FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN;
POLICÍA NACIONAL, ALCALDÍA DE ENGATIVÁ, POLICÍA DE TRÁNSITO
BOGOTÁ, COMANDANTE DEL CAÍ DE ENGATIVA -SUBTENIENTE
CRISTIAN SOTO; COMANDANTE DE LA ESTACIÓN DE POLICÍA DE
ENGATIVÁ - TENIENTE CORONEL CAMILO TORRES; PATRULLERO
SNEIDER COLMENARES DE CAI ENGATIVÁ; TRIBUNAL ADMINISTRATIVO
DE CUNDINAMARCA SECCIÓN SEGUNDA SUBSECCIÓN "C".

ACCION DE TUTELA - PRIMERA INSTANCIA

En el mismo sentido esa misma Corporación en sentencia T-272 de 2019 al referirse a la temeridad, indicó los elementos que se deben encontrar presentes para que se configure:

"(...) La Sentencia T-045 de 2014 advirtió que la temeridad se configura cuando concurren los siguientes elementos: "(i) identidad de partes; (ii) identidad de hechos; (iii) identidad de pretensiones y (iv) la ausencia de justificación razonable en la presentación de la nueva demanda vinculada a un actuar doloso y de mala fe por parte del demandante.

En la Sentencia T-727 de 2011 se definió los siguientes elementos "(...) (i) una identidad en el objeto, es decir, que "las demandas busquen la satisfacción de una misma pretensión tutelar o sobre todo el amparo de un mismo derecho fundamental"; (ii) una identidad de causa petendi, que hace referencia a que el ejercicio de las acciones se fundamente en unos mismos hechos que le sirvan de causa; y, (iii) una identidad de partes, o sea que las acciones de tutela se hayan dirigido contra el mismo demandado y, del mismo modo, se hayan interpuesto por el mismo demandante, ya sea en su condición de persona natural o persona jurídica, de manera directa o por medio de apoderado".

En caso de que se configuren los presupuestos mencionados anteriormente, el juez constitucional no solo debe rechazar o decidir desfavorablemente las pretensiones, sino que además deberá imponer las sanciones a que haya lugar (...).

Finalmente, la sentencia T-1215 de diciembre de 2003, M. P. Clara Inés Vargas Hernández, en relación con dicha figura, señaló que:

"... la actuación temeraria es aquella que vulnera el principio de buena fe, asumiendo una actitud indebida para satisfacer un interés individual a toda costa y que expresa un abuso del derecho cuando deliberadamente y sin tener razón se instaura nuevamente una acción de tutela.

Teniendo en cuenta que la buena fe se presume en toda actuación de los particulares ante las autoridades públicas, la temeridad es una circunstancia que debe ser valorada cuidadosamente por los jueces para prevenir decisiones injustas.

En otras palabras, la conducta temeraria debe encontrarse plenamente acreditada y no puede ser inferida de la simple improcedencia de la tutela o revisando circunstancias meramente formales. Tal conducta requiere de un examen minucioso de la pretensión de amparo, de los hechos en que se funda y del acervo probatorio que repose en el proceso."

Conforme lo expuesto y luego de revisar los documentos allegados por las entidades accionadas, y el expediente remitido por el Juzgado Octavo (8º) Penal para Adolescentes con Función de Conocimiento de Bogotá D.C., observa el despacho que en efecto, fue tramitada la acción en el aludido juzgado, y proferido fallo de tutela el 14 de julio de 2022, la cual dispuso negar la acción por

PROCESO No.: 110013103038-2022-00260-00
ACCIONANTE: CAMILO ANDRÉS VARGAS GONZÁLEZ Y MELIDA MARINA GONZÁLEZ.
ACCIONADO: CLARO TELECOMUNICACIONES; FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN;
POLICÍA NACIONAL, ALCALDÍA DE ENGATIVÁ, POLICÍA DE TRÁNSITO
BOGOTÁ, COMANDANTE DEL CAÍ DE ENGATIVA -SUBTENIENTE
CRISTIAN SOTO; COMANDANTE DE LA ESTACIÓN DE POLICÍA DE
ENGATIVÁ - TENIENTE CORONEL CAMILO TORRES; PATRULLERO
SNEIDER COLMENARES DE CAI ENGATIVÁ; TRIBUNAL ADMINISTRATIVO
DE CUNDINAMARCA SECCIÓN SEGUNDA SUBSECCIÓN "C".

ACCION DE TUTELA - PRIMERA INSTANCIA

improcedente; por lo que se puede concluir que los accionantes ciertamente presentaron la misma acción paralelamente.

Así las cosas, los accionantes incurrieron en una actuación temeraria, pues se encuentran presentes los elementos indicados en la jurisprudencia transcrita para que se configure; en consecuencia, atendiendo lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto 2591 de 1991, se negarán y rechazaran las pretensiones.

*En mérito de lo expuesto el **JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,*

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la acción de tutela promovida por los señores CAMILO ANDRÉS VARGAS GONZÁLEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.014.200.009, y MELIDA MARINA GONZÁLEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.539.381, en contra de CLARO TELECOMUNICACIONES; FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN; POLICÍA NACIONAL, ALCALDÍA DE ENGATIVÁ, POLICÍA DE TRÁNSITO BOGOTÁ, COMANDANTE DEL CAÍ DE ENGATIVA -SUBTENIENTE CRISTIAN SOTO; COMANDANTE DE LA ESTACIÓN DE POLICÍA DE ENGATIVÁ - TENIENTE CORONEL CAMILO TORRES; PATRULLERO SNEIDER COLMENARES DE CAI ENGATIVÁ; TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCIÓN SEGUNDA SUBSECCIÓN "C", por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ENTERAR a los extremos de esta acción, que contra la presente determinación procede la impugnación, ante la Sala Civil del H. Tribunal Superior de este Distrito Judicial

TERCERO: REMITIR sin tardanza esta actuación a la Corte Constitucional para su eventual revisión, en caso de que el fallo no sea impugnado; lo anterior en acatamiento a lo dispuesto por el artículo 31 del precitado decreto.

CUARTO: NOTIFICAR el presente fallo por el medio más expedito, de tal manera que asegure su cumplimiento, tal como lo dispone el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ

Firmado Por:
Constanza Alicia Pineros Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c90e02f82daf6153ab78a0da6e2c6ca6ae5bc01848b8cbfc51f4f53efd19bcda**

Documento generado en 21/07/2022 10:55:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>